RESOLUCIÓN No. 1670 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA GERENTE GENERAL DEL IDACO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 2166 de 2021

C O N S I D E R A N D O

Que el presente acto administrativo tiene por objeto justificar el convenio solidario a suscribirse entre el Instituto Departamental de Acción Comunal y Capital social de Cundinamarca (en adelante IDACO) y el Organismo de Acción Comunal de primer Grado del municipio de **Villeta**, teniendo en cuenta que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *«la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»*.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Asimismo, el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las **Juntas de Acción Comunal** y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «(...] *una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*» y las

RESOLUCIÓN No. 1670 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

segundas como «*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda(...)*»**.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y «[…] *gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales*.», respectivamente.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que el Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca - IDACO, es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Que conforme lo establecido en el Decreto Ordenanzal 411 de 2024, *"Por el cual se establece el estatuto Orgánico del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca",* es misión del IDACO "*promover nuevos liderazgos y promover el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objetivo de construir capital social mediante la participación activa de la comunidad en proyectos y programas que contribuyan a la mejora de las condiciones económicas y sociales a través del tejido colectivo. Fomentar la cohesión, el bienestar y la capacidad para enfrentar desafíos comunes, en consonancia con la política de acción comunal y el marco normativo que regula esta actividad".*

Que en el marco del cumplimiento de la misión del Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca - IDACO, el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 411 de 2024 establece como objetivos, entre otros, los siguientes: "**1.** *Impulsar el fortalecimiento y la creación de nuevos liderazgos, así como el empoderamiento de las organizaciones comunales y sociales.* ***2.*** *Promover y fortalecer los organismos de acción comunal.****3****. Brindar acompañamiento y asesoría para impulsar el fortalecimiento de los organismos de acción comunal con el objeto de construir capital social.****4.*** *Fomentar a través de la participación ciudadana, la cohesión, bienestar y capacidad de los organismos de Acción Comunal para enfrentar desafíos colectivos.****4.*** *Orientar a los organismos comunales en el desarrollo de iniciativas que fomenten la construcción del tejido social a través de la inversión pública. (...)"*

Que, el departamento de Cundinamarca, para la vigencia 2024-2028 adoptó el Plan de Desarrollo "*Gobernando: Más que un Plan*", el cual contempla como protagonista a la comunidad, reconociendo la cohesión social, la garantía de derechos, el enfoque diferencial, la participación

ciudadana, la dignificación del campo, la preservación del ambiente y la resiliencia hacia el cambio climático.

Que en el marco del alcance de la misión y las funciones del IDACO, en el Plan de Desarrollo Departamental se estableció la línea estratégica "*Con-unidad*", en la cual se encuentra la apuesta denominada "*Infraestructura*", que busca implementar el "*Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos",* teniendo como objetivo de resultado "*Fortalecer al 90% de los 4.713 Organismos de Acción Comunal en el cuatrienio*" esto a través de un producto el cual consta de implementar 2.700 proyectos denominados "*obras con capital social*" orientados a afianzar valores como la confianza, reciprocidad y solidaridad en la comunidad

Que en el marco de la meta 209 "*obras con capital social"*, se cuenta con la tipología de proyectos a trabajar con los comunales, **mejoramiento y/o adecuación de centros educativos,** la cual tiene por objeto la ejecución del mantenimiento preventivo y locativo básico a las sedes educativas de las Instituciones en los diferentes municipios del Departamento.

Que por su parte, el Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024 "*Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, estableció en el Título II la estructura de la administración pública Departamental, indicando que la Secretaría de Educación hace parte de la administración central y pertenece al sector de Bienestar Humano y Social.

Que, el artículo 173 ibidem, señala que "*Es misión de la Secretaría de Educación, lograr e! acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes de Cundinamarca en el Sistema Educativo, a cuyo efecto se tendrá en cuenta al campesinado como sujeto de especial protección y la educación en los derechos ambientales, con el fin de que obtengan conocimientos científicos, técnicos y culturales con los más altos estándares de calidad, con base en los principios de igualdad y equidad, para contribuir en la construcción de una sociedad justa, democrática, incluyente y productiva.".*

Que, en el marco del cumplimiento de la meta 205: *"Mantener la infraestructura de 1.000 sedes educativas oficiales de los municipios no certificados, mediante el programa "La escuela somos todos"* dispuesta por en el Plan Departamental de Desarrollo, la Secretaría de Educación pretende la ejecución del mantenimiento preventivo y locativo básico a las sedes educativas de las Instituciones Educativas en los diferentes municipios del Departamento.

Que, el problema central en el contexto del departamento de Cundinamarca radica en la deficiente infraestructura y condiciones de los centros educativos existentes.

Que por lo anterior y con el propósito de potenciar el impacto de las acciones institucionales en el territorio, la Secretaría de Educación de Cundinamarca ha consolidado una alianza estratégica con el IDACO. Esta se fundamenta en la afinidad de sus objetivos misionales y en la convergencia de sus líneas estratégicas, particularmente en lo relacionado con el desarrollo de proyectos dirigidos al mejoramiento de las condiciones de los centros educativos del departamento de Cundinamarca. Dicha alianza está orientada específicamente a trabajar con los Organismos de Acción Comunal, reconociéndolos como actores fundamentales en la identificación de necesidades, la gestión comunitaria y la ejecución de soluciones en sus territorios. A través de este esfuerzo conjunto, se ha buscado fortalecer el tejido social, y promover la participación activa de las comunidades en la planificación y ejecución de este proyecto.

RESOLUCIÓN No. 1670 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que para la ejecución de estos mantenimientos de sedes educativasse prevé contar con la participación de los organismos de acción comunal del departamento de Cundinamarca, considerando la experiencia y los resultados positivos obtenidos durante la vigencia 2024, cuando, en el marco del Convenio Interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Educación y el IDACO, se estableció un acuerdo cuyo objeto fue "*Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para el mantenimiento de sedes educativas rurales de Cundinamarca, con la participación de los organismos de acción comunal de primer grado"*.

Que, gracias a esta alianza estratégica, se lograron ejecutar un total de 247 mantenimientos en sedes educativas distribuidas en 87 municipios del Departamento. Este proyecto no solo permitió mejorar las condiciones físicas de las escuelas, sino que también fortaleció el sentido de pertenencia y la participación comunitaria, al involucrar a los organismos de acción comunal como actores importantes en la identificación de necesidades de sus territorios. Como resultado, los estudiantes han podido acceder a ambientes más seguros, cómodos y propicios para el aprendizaje, lo que impacta directamente en la calidad educativa y en el bienestar de las comunidades .

Que, considerando el éxito y alcance de los proyectos ejecutados en 2024, el día 28 de marzo de 2025, la Secretaría de Educación, y el IDACO firmaron memorando de entendimiento con el propósito de adelantar los trámites necesarios para la ejecución de proyectos de mantenimiento de sedes educativas con organismos de acción comunal en el departamento de Cundinamarca.

Que, como resultado de lo anterior, la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, y el IDACO suscribieron Convenio SE-CD-CVI-412-2025 cuyo objeto es la *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANTENIMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE CUNDINAMARCA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL*".

Que se concertaron acciones conjuntas para caracterizar, priorizar y seleccionar los posibles beneficiarios de los mantenimientos de sedes educativas en el departamento de Cundinamarca con los cuales se suscribirían los convenios solidarios de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Ley 136 de 1994, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, determina que "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*.

En mérito con lo expuesto, la Gerente General del IDACO

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 1670 DE 2025

ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO PRIMERO. Justifíquese la contratación directa con la **Junta de Acción Comunal de Cune,** identificada con el NIT **900.643.252-3,** de conformidad con la necesidad presentada en el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- **Causal de contratación directa.** De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 2166 de 2021, la modalidad de contratación del Convenio Solidario a suscribir corresponde a contratación directa.
- **Objeto del contrato**. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, presupuestales y financieros con la **Junta de Acción Comunal de Cune** para el mantenimiento de sedes educativas en el municipio de Villeta del departamento de Cundinamarca, con el propósito de fomentar entornos seguros, adecuados y estimulantes que favorezcan el aprendizaje, el desarrollo integral de los estudiantes, el fortalecimiento de la comunidad educativa y la consolidación del tejido social en los territorios.
- **Plazo.** El plazo para la ejecución del convenio será de **DOS (02) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
- **Valor del Convenio.** El valor del presente Convenio es de hasta **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($15.750.000) M/CTE** incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General

Elaboró: Martha Liliana Mogollon – Abogado contratista
Aprobó: Danny Enrique Rico Zamora- Jefe Oficina Asesora Jurídica